

CONSTANCIA. Señor Juez, me permito informarle que, consultado el aplicativo MAPGIS5 de la Alcaldía de Medellín, se corrobora que la dirección **CALLE 97 # 46-54**, domicilio de los demandados, se ubica en el barrio **Villa Guadalupe Comuna 1 – Medellín**.

Sergio S. Wolf Echavarría.
Oficial Mayor.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, agosto cuatro (04) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal – Mínima cuantía
Demandante	Eduardo Rodríguez Presiga
Demandados	Yulieth Rodríguez Suarez Marinela Rodríguez Suarez Cleider Rodríguez Suarez
Radicado	05001 40 03 010 2022 00726 00
Asunto	Declara falta competencia. Remite Juez competente.

Procede el Despacho a definir sobre la viabilidad de la admisión de la demanda de la referencia, encontrándose que deberá rechazarse por falta de competencia y ordenar su remisión al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, por las razones que pasan a explicarse.

CONSIDERACIONES

El artículo 17 del Código General del Proceso consagra los asuntos de competencia de los jueces civiles municipales en única instancia. Puntualmente, el numeral 2° del citado artículo determina que conocerá:

1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.

Y a su turno en el párrafo del mismo artículo se establece que:

cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a éste los asuntos consagrados en los numerales 1°, 2° y 3°.

La mínima cuantía según los lineamientos del artículo 25 del C. G. del P., se presenta cuando las pretensiones patrimoniales de la demanda no exceden los cuarenta (40) SMLMV, es decir

\$40.000.000¹ para el año 2022.

Para fijar la competencia por el factor cuantía, establece el numeral 1º del artículo 26 de la Ley ibídem, que aquella se determina:

1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.

La competencia territorial tiene fuero general, que es el domicilio del demandado.

Los Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple fueron creados por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante acuerdos **PSAA14 - 10195** del 31 de julio de 2014 y **PSAA15-10402** del 29 de octubre de 2015. Por su parte, el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, ha definido y redistribuido las zonas en que atenderán los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Medellín, entre otros, en los Acuerdos: **CSJAA14- 472** del 17 de septiembre de 2014; **CSJANTA17- 2172** del 10 de febrero de 2017; **CSJANTA 17-3029** del 26 de 2018 y **CSJANTA19-205** del 24 de mayo de 2019.

DEL CASO CONCRETO

Así las cosas, analizado el caso puesto a consideración del Despacho, se encuentra que carece de competencia para conocer la demanda, toda vez que se trata de un asunto contencioso de mínima cuantía y que el domicilio de los demandados Marinela Rodríguez Suarez y Cleider Rodríguez Suarez, corresponde a la **CALLE 97 # 46-54, en el barrio Villa Guadalupe Comuna 1 – Medellín**, donde ejerce competencia el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Santo Domingo, de conformidad con lo establecido en el ACUERDO CSJANTA19-205 de 2019.

De acuerdo con los lineamientos de las disposiciones de los artículos 25 y 26 en cita, de cara a las pretensiones aquí formuladas y conforme indicó el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Oralidad de Medellín en providencia del 23 de junio de 2022, se trata de un proceso de mínima cuantía.

En este orden de ideas, se **ordenará** la remisión de esta demanda a través de la Oficina de Apoyo Judicial de Medellín, al Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de

¹ Salario mínimo aprobado para la vigencia del año 2022: \$1.000.000 X 40 = \$40.000.000

Santo Domingo, conforme lo prevé el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Oralidad de Medellín**

RESUELVE

PRIMERO: Declarar Falta de Competencia para conocer de la presente demanda verbal de mínima cuantía, según lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Ordenar la remisión del expediente a través de la Oficina Judicial de Medellín al **Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Santo Domingo**, Juez competente para conocer de este asunto de conformidad según lo expuesto en la motiva de esta providencia.

Háganse las anotaciones que tengan lugar.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

2

Firmado Por:
Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7f462c956538d61851c47c511813e59ddf4ba7d006b84623fbc1c5ba9fbe3bc**

Documento generado en 05/08/2022 02:11:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>